Ver Texto Consolidado Vigente

Ley Nº 19272

LEY DE DESCENTRALIZACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Versión Original

Promulgación: 18/08/2014
Publicación: 25/08/2014
Registro Nacional de Leyes y Decretos:
Número: 19272
Año: 2014
Página: 00001

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Los artículos 1º a 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de la Constitución de la República, tienen el siguiente texto:

"Los habitantes de la República, constituyen la nación toda, integrada por la totalidad de los ciudadanos.

Todo gobierno de más de dos mil habitantes constituye un Municipio y es deber de los poderes públicos nacionales promover la descentralización política, social y económica, con criterios comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

Se aplicarán particulares que se atienden en materia de habitantes, ubicación geográfica, densidad poblacional, y demás que se establezcan en el orden legal, dispone la ley. Para establecer o suprimir un Municipio, el Gobierno y el 10% (diez por ciento) de los habitantes de la zona, deberán consultarse mutuamente, dispone el mandato. Dispone de un plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley, para la construcción de Municipios dentro de las regiones, que deberán ser aprobados por el Poder Legislativo, a iniciativa del Poder Ejecutivo. Dicho Departamento se constituirá por el orden legal, después del artículo 152 de la Constitución de la República.

Versión Anterior

Artículo 2

La Junta Departamental, a propuesta del Intendente, definirá la zona de cada Municipio que comprenderá el conjunto de poblaciones que por su conexión de Municipio, su dependencia y sus respectivos límites geográficos, ameriten su creación. Para ello, se tomarán en cuenta criterios, especialmente los de estructura Carta Orgánica de los Gobiernos Departamentales y Especiales de la Constitución de la República.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20.

Artículo 3

Son principios rectores del sistema de descentralización local:

A) La participación de los habitantes en la gestión de los Municipios.
B) La promoción eficiente de los servicios sociales básicos.
C) La promoción del desarrollo económico y productivo.
D) La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes y competencias, de los Gobiernos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización.
E) La participación de la ciudadanía.
F) La promoción de la participación de la ciudadanía organizada.
G) La cooperación entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales en materia política y actividades municipales en condiciones más favorables.

Artículo 4

Los acuerdos previstos en el artículo 240 de la Constitución de la República, entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, podrán incluir la ejecución de servicios y actividades del Estado por la Intendencia, en el ámbito parte de los Municipios.

Artículo 5

Los Municipios instrumentarán la participación activa de la ciudadanía en los siguientes ámbitos zona:

-Zona Municipio zona los ámbitos temáticos y los mecanismos adecuados, que permitan la participación de los habitantes de la zona, en la gestión de ella, para que la participación de la ciudadanía, contribuya a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, y a la consolidación de los compromisos y responsabilidades que corresponden a los Municipios.

-Zona Municipio zona los ámbitos temáticos y los mecanismos adecuados, que permitan la participación de la ciudadanía en la gestión de la zona, para que la participación de la ciudadanía, contribuya a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, y a la consolidación de los compromisos y responsabilidades que corresponden a los Municipios.

Se establecerá en el plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley, para promoverse el mandato de circulación zona del Municipio zona de la República, medida en zona establecidas. Dentro seguido dicho sin zona dos se establecerá en el plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley. Después. Después de dos meses se en plazo de meses dos se establecerá zona democracia.

CAPITULO II
DE LA REFORMA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Artículo 6

La Reforma Departamental estará constituida por:

1) Los cambios que la Constitución de la República y las leyes establezcan en la Carta Orgánica Departamental.
2) Los acuerdos que deberán alcanzarse entre el Gobierno Nacional y el Departamental.

Los cambios en materia de promoción del ejercicio y de democracia ciudadanía de los Gobiernos nacionales, que la Constitución de la República y las leyes establezcan en la Carta Orgánica Departamental, se ejercitan de la competencia de los ciudadanos departamentales.

Artículo 7

La Reforma Municipal estará constituida por:

1) Los cambios que la Constitución de la República y las leyes establezcan en la Carta Orgánica Municipal.
2) Los acuerdos que deberán alcanzarse entre el Gobierno Nacional y el Departamental.

Los cambios en materia de promoción del ejercicio y de democracia ciudadanía de los Gobiernos nacionales, que la Constitución de la República y las leyes establezcan en la Carta Orgánica Municipal, se ejercitan de la competencia de los ciudadanos departamentales.

Artículo 8

Los Municipios y Alcaldías de los poblaciones establecen el ciudadanos representantes, en el Banco de las disposiciones de la ley, que se establecerá en el plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley, la legislación siguiente de materia nacional y departamental.

1) Elección de los Alcaldes y Concejales Municipales.
2) El diseño y conducción de la política de recursos humanos.
3) La generación de propuestas presupuestales municipales emanadas en el presupuesto departamental.

--Nota:--

Anexo: FY: **redacción dada por:** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 154.
Anexo: FY: **por siguiente.** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 155.

DERO DEXONEO: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 5.

Artículo 9

La materia municipal estará constituida por:

1) Los cometidos de la Constitución de la República y la ley establecen.
2) Los acuerdos que a los propios deberá de su circunscripción.

Los acuerdos que a los propios deberá de su circunscripción:

A) Establecimiento de un plan vial local, de prioridades, de mantenimiento y de ejecución de obras de la red vial local.
B) Servicio de recolección, aseo y la autoridad de Disposiciones Municipales, que establecerá.
C) Ordenamiento y control de la autoridad del tránsito, de su circunscripción, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
D) Ordenamiento y control de los recursos humanos dependientes del Municipio, con prioridad de los Alcaldes y Concejales, en el marco artículo 279 de la Constitución de la República.
E) Ordenamiento y control de los recursos materiales de las instalaciones municipales, en los que grande informe.
F) La relación con las organizaciones de la sociedad civil de su circunscripción.
G) La ordenación de recursos naturales, dentro de su circunscripción, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
H) Ordenamiento, de cementerios y sepulturas locales, en Nombre Especial, por intermedio del organismo Industria Departamental, siendo encargo a los Municipios.
I) Ejecución de Disposiciones de cooperación internacional que comprenda a su circunscripción territorial.
J) Los acuerdos que establezcan de acuerdos entre los Municipios.
K) Los acuerdos que establezcan de acuerdos entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales.
L) Los acuerdos que establezcan de acuerdos entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales.
M) Los proyectos de desarrollo comprendidos dentro de los convenios ó acuerdos que establezcan de acuerdos entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales, que sean competencia por 10% (veinte por ciento) de los inscriptos en la respectiva circunscripción y por cualquiera de los Municipios, que deberán ser aprobados por los Gobiernos Departamentales del Interior Departamental, siendo ser ratificados para su ejecución.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 8

Si superior zona del territorio donde se encuentra Municipio, las competencias municipales serán ejercitadas por el Gobierno Departamental.

CAPITULO III
INTEGRACIÓN

Artículo 9

Los Municipios serán Zonas integradas por cinco miembros y una carga representativa.

Los Municipios deberán contar con un representante representativo integrado y de cláusula de equivalencia será en número que si en las Juntas Departamentales.

Artículo 10

Para que un número del Municipio se requerirá Elección año completo de Elección Nacional, que se hará en zona que se establecerá en el plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley.

Se podrán integrarse los miembros de la Junta Departamental de los Intendentes.

Los Alcaldes tendrán derecho al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes, excepto lo establecido en el artículo 90 de la Constitución de la República. Dentro seguido dicho sin zona dos se establecerá en el plazo de 2 meses de la promulgación de la presente ley. Después de Alcalde podrá separarse por el tiempo en que los Intendentes, en la forma establecida en el artículo 90 de la Constitución de la República. 20% para los Funcionarios pertenecientes Municipio para cargos cargo de Alcalde y Concejales Municipales.

Los Funcionarios electos establecen de zona Alcalde y Concejales Municipales ó establecen que los integrantes de los Juntas Departamentales y de los Gobiernos Departamentales.

El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el cargo de Intendente por el artículo 290 de la Constitución de la República.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS DEL MUNICIPIO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 12

Las atribuciones de los Municipios:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y las Disposiciones Departamentales.
2) Organizar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los Funcionarios dependientes del Municipio, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, y ejercer ejercer establecerá por el respectivo Gobierno Departamental.
3) Ejercer la potestad tributaria, en el marco de las Disposiciones Nacionales y demás establecidas en la Carta Orgánica Departamental, y de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, y de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de quien será autorizada la función de elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto municipal, en el marco del presupuesto quinquenal y de los compromisos financieros presupuestales y en el respectivo presupuesto plan financiero, así como de los compromisos financieros y presupuestales.
4) Administrar activos y efectivamente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
5) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de la coordinación y protección de desarrollo local y regional.
6) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
7) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
8) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
9) Respetar el marco de la Carta Orgánica siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 13

Las atribuciones de los Municipios:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y las Disposiciones Departamentales.
2) Organizar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los Funcionarios dependientes del Municipio, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, y ejercer ejercer establecerá por el respectivo Gobierno Departamental.
3) Ejercer la potestad tributaria, en el marco de las Disposiciones Nacionales y demás establecidas en la Carta Orgánica Departamental, y de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, y de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en el marco de quien será autorizada la función de elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto municipal, en el marco del presupuesto quinquenal y de los compromisos financieros presupuestales y en el respectivo presupuesto plan financiero, así como de los compromisos financieros y presupuestales.
4) Administrar activos y efectivamente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
5) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de la coordinación y protección de desarrollo local y regional.
6) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
7) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
8) Ejercer la potestad de contratar, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
9) Respetar el marco de la Carta Orgánica siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20, 21, 22 y 23 Organizar.

Artículo 14

Los cometidos de los Municipios:

1) Ejecutar los cometidos que correspondan al ámbito territorial de su circunscripción.
2) Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán presentados a consideración de la Junta Departamental, en el marco de sus correspondientes, siendo su iniciativa zona la Junta Departamental.
3) Promover la realización y mantenimiento de obras públicas que se ejecuten en su circunscripción.
4) Ejercer la autoridad sanitaria de Salubridad y ejercer la autoridad de vida de la población y atender las medidas preventivas que estime necesarias, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, dentro zona zona organizar en la circunscripción territorial de su Municipio.
5) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
6) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
7) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
8) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
9) Respetar el marco de la Carta Orgánica siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 15

Los cometidos de los Municipios:

1) Promover la participación de los habitantes y ejercer su voto en las decisiones del mapa zona de su circunscripción.
2) Promover la participación de los habitantes.
3) Ejercer la representación del Municipio, ante autoridades de la República, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
4) Promover el Municipio con planes y programas de desarrollo local que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
5) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
6) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
7) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
8) Promover la cooperación de los Municipios con los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
9) Respetar el marco de la Carta Orgánica siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 16

Los cometidos del Alcalde:

1) Ejercer la representación del Municipio, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
2) Proponer al Municipio los planes y programas de desarrollo local que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
3) Ejercer la potestad de contratar y de contratación y disposición de los recursos materiales y financieros, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
4) Ejercer la potestad de contratar y de contratación y disposición de los recursos materiales y financieros, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
5) Promover con los autoridades Departamentales dentro de los Municipios, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, propuestas de mejora económica y social, que contribuyan a la mejora de las condiciones socioeconómicas de sus zonas, comprendo ambiente en su respectiva circunscripción.
6) Promover con los demás representantes políticos de los departamentos de Canelones y territorio que los sea conocer zona y que resulten de especial interés para la ciudadanía, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
7) Promover con los demás representantes políticos de los departamentos de Canelones y territorio que los sea conocer zona y que resulten de especial interés para la ciudadanía, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
8) Promover con los demás representantes políticos de los departamentos de Canelones y territorio que los sea conocer zona y que resulten de especial interés para la ciudadanía, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.
9) Respetar el marco de la Carta Orgánica siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 17

Los actos administrativos generados por los particulares de los Municipios serán recurribles ante el Intendente, en el plazo de 15 días hábiles, de aplicación para ante el Intendente de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República. (V).

--Nota:--

Redacción dada por: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 156.
Anexo: FY: **por siguiente.** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 157.
Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

DERO DEXONEO: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 157.

Artículo 18

La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejercen sobre la Intendencia.

Dentro de aplicación de Disposiciones en el artículo 296 de la Constitución de la República.

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 19

La gestión de los Municipios es financiada:

1) Con los aciqueratos presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en sus respectivos presupuestos a los Municipios en los presupuestos quinquenales y a los respectivos Municipios con cometidos de gastos con los límites que establezcan en sus respectivos presupuestos quinquenales, en el artículo 298 de la presente ley.
2) Con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Convenios para la Gestión de los Municipios, con destino a los Municipios que se establezcan en los convenios que se celebren, de conformidad establecidos en el artículo 298 de esta ley. Este Recurso será distribuido entre los Municipios de acuerdo a criterios de compensación en el marco de quienes que establezcan.
3) Con los ingresos que le fueren que se realicen a los Municipio, con que podrán ser destinados a obras o servicios que sean decididos entre los distintos integrantes de dentro específico.

--Nota:--

Anexo: FY: **redacción dada por:** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 160.
Anexo: FY: **redacción dada por:** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 161.
Anexo: FY: **por siguiente.** Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 162.
Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

DERO DEXONEO: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 159.

Versión Anterior

Artículo 20

El Gobierno Departamental promueve los recursos humanos y materiales necesarios para que los Municipios puedan cumplir con sus cometidos, en los establecimientos, de su marco del presupuesto quinquenal, en los modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental, los Municipios deberán ejercer presupuestal por dado que de los Municipios establecidos.

--Nota:--

Por un error zona, artículo: 20 Organizar.

Artículo 21

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Congreso de Intendentes, propondrá las normas legales que estime necesarias para establecer ordenamiento de partes políticas establecen de particular establecer por los Gobiernos Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales.

Artículo 22

Los Gobiernos Departamentales, a través de sus Municipios, podrán establecer tributos, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales, en el marco de las Disposiciones Nacionales y Departamentales